

DECRETO

ARTICULO 1º) Reglaméntase la “Banca del Vecino” en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Coronel Dorrego, conforme a las disposiciones del presente.-

ARTICULO 2º) Las personas físicas y jurídicas podrán solicitar acceder en una Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante a la llamada “Banca del Vecino”, haciendo uso de la palabra durante un máximo de hasta quince (15) minutos, exponiendo un tema de interés general, luego de la lectura de la correspondencia recibida y su correspondiente tratamiento.-

ARTICULO 3º) Los interesados en hacer uso de la Banca deberán presentar un pedido con suficiente anticipación, por escrito, indicando los datos del peticionante y el objeto de la temática a desarrollar, el que será aprobado por la Comisión de Labor Parlamentaria, formada a tal efecto, integrada por el Presidente del Concejo Deliberante y los Presidentes de los Bloques que componen el Cuerpo.-

ARTICULO 4º) Quienes hayan accedido a la Banca no podrán hacer nuevamente uso del derecho hasta dentro de ciento ochenta (180) días, salvo por razones excepcionales y previo dictamen de la Comisión de Labor Parlamentaria.-

ARTICULO 5º) El orador no podrá ser interrumpido, salvo para formular alguna aclaración a pedido de los Señores Concejales, no pudiendo entablarse diálogo alguno entre ellos.

Regirán para el orador todas las obligaciones que fija el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, para el Concejel que hace uso de la palabra, no encontrándose comprendido en los alcances del artículo 85º) de la Ley Orgánica Municipal.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 9 de 1997.-

Registrada bajo el número: 0027/97.-